V/33/03034
PR/__

INFORME
PREVIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.		
PETICIONARIO	**:**	**Casas Primorias, S.L.**
DENOMINACIÓN	**:**	**Apartamentos Turísticos en Boquerizo (Parcela 13004)**
LOCALIDAD	**:**	**Boquerizo**
TÉRM. MUNICIPAL	**:**	**Ribadedeva**
PROVINCIA	**:**	**Asturias**
RÍO/CUENCA	**:**	**--- / ---**

Con fecha 05/03/2026 Casas Primorias, S.L. presentó en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido procedente de los apartamentos turísticos en Boquerizo (parcela 13004).

La documentación aportada no reunía los requisitos establecidos en el artículo 246 del RDPH. Por ello, este Organismo de cuenca requirió al peticionario el 23/04/2026 para que completase la documentación presentada y poder continuar con la tramitación. Con fecha 15/05/2026 el peticionario respondió al requerimiento, pero la documentación continuaba sin reunir los requisitos por lo que se requirió nuevamente con fecha 02/07/2026. El peticionario aportó la documentación solicitada el 24/09/2026.

El vertido no tiene posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana, prevista en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. El peticionario ha presentado informe del Ayuntamiento de Ribadedeva en el que se indica que el vertido no puede conectarse a la red de saneamiento municipal.

A efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido, a que se refiere el artículo 247.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se informa lo siguiente:

1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

NO3304643 Apartamentos turísticos (Parcela 13004) - Boquerizo - Ribadedeva

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:	Alojamientos turísticos
TIPO DE AGUA RESIDUAL:	Doméstica
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE:	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE:	Servicios
CLASE-GRUPO-CNAE:	1 - 00 - 5520
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e):	8

2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3304643 Apartamentos turísticos (Parcela 13004) - Boquerizo - Ribadedeva

FORMA DE EVACUACIÓN: Indirecto por infiltración al terreno
MASA: Santillana-San Vicente de la Barquera - ES018MSBT012-008
HOJA 1/50.000: 16-4
COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X= 370.970
Y= 4.802.606
HUSO= 30

Los datos contenidos en la documentación presentada coinciden sensiblemente con la realidad del terreno. Véase plano adjunto.

- Objetivos medioambientales de la masa de agua: Santillana-San Vicente de la Barquera - ES018MSBT012-008 es mantener el buen estado cuantitativo y buen estado químico alcanzados en 2015.

- Figuras de protección en el punto de vertido: la masa de agua Santillana-San Vicente de la Barquera - ES018MSBT012-008 está incluida en el apéndice IV de Registro de Zonas Protegidas para abastecimiento de origen subterráneo del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además de la normativa general de aguas, se considera de aplicación a este caso las siguientes normativas específicas:

- Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

4.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE VERTIDO

- Procedimientos anteriores. no consta

- Tipo de tramitación. general urbano

- Tipos de aguas residuales: domésticas

- Parámetros contaminantes: los característicos de la actividad.

- Captaciones para consumo humano aguas abajo del vertido. según el visor SIGCHC no hay captaciones para consumo humano cercanas.

- Obras fuera de zona de policía: en base a la información disponible, las obras o instalaciones generadoras de las aguas residuales previstas están situadas fuera de la zona de policía de cauces del dominio público hidráulico.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

NO3304643 Apartamentos turísticos (Parcela 13004) - Boquerizo - Ribadedeva

Caudal punta horario:	0,192 m³/h	(0,053 l/s)
Volumen diario:	1,920 m³	
Volumen máximo anual:	173 m³	(1)

(1) Volumen anual considerado para 90 día/año de funcionamiento.

Nº HABITANTES: 8
DOTACIÓN: 240 L/hab.día

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

NO3304643 Apartamentos turísticos (Parcela 13004) - Boquerizo - Ribadedeva

Conductividad eléctrica a 20ºC	menor de	1000 µS/cm
pH	entre	6 y 9
Sólidos en suspensión	menor de	50 mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de	60 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	120 mg O2/L
Amonio total	menor de	15 mg NH4/L

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Instalaciones de depuración proyectadas:

- Fosa séptica con filtro biológico OneZero Compact de 3000 L.
- Punto de control del vertido.
- Infiltración en el terreno a través de zanjas en forma de “espina de pez” con una principal de 10 metros de largo y 0,5 de ancho y 8 espinas de 1,5 metros de largo y 0,3 metros de ancho.

- Estas instalaciones se corresponden con los siguientes procesos unitarios de depuración: decantación, lechos bacterianos o biofiltros.

- Arqueta de control del vertido: está prevista en el proyecto.

- La evacuación del vertido será Indirecto por infiltración al terreno. El peticionario presentó información hidrogeológica en el escrito de fecha 24/09/2026 firmado por Daniel Dommaschk (Ingeniero) basado en el estudio geotécnico realizado por Victor Cembreros González (geológo) y concluye que el sistema de evacuación garantiza una completa infiltración del vertido en la propia parcela, sin encharcamientos y que el vertido no afectará a las aguas subterráneas ni a derechos de terceros, sin afloramientos en superficie.

- Pozos de captación. Según el visor SIGCHC no hay pozos de captación cercanos.

- Medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales. no se consideran necesarias.

- “By-pass”. no está previsto.

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 5 de este informe. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El plazo de 6 meses se considera suficiente para la ejecución de las obras y la entrada en servicio de las instalaciones depuración.

Teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación y las características de las aguas residuales que declara el peticionario, se entiende que, una vez que entren en funcionamiento las instalaciones de depuración arriba indicadas, las características del vertido se consideran adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad.

El vertido de referencia, tras la puesta en servicio de las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras, se considera, a priori, compatible con las normas de calidad ambiental de la masa de agua, incluso durante el periodo de estiaje, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad. La escasa entidad del medio receptor hace que éste no pueda considerarse representativo de la masa de agua a la que pertenece.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ya sea en lo relativo al grado de depuración alcanzado en las instalaciones de depuración o al correcto funcionamiento del sistema de filtración en el terreno, el titular deberá, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración o de evacuación de las aguas residuales a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el vertido que se autoriza estaría gravado con el canon de control de vertidos. no obstante, teniendo en cuenta la escasa entidad del mismo, el importe del canon de control de vertidos a imponer en este caso resultaría prácticamente irrelevante, por lo que se entiende que en el presente supuesto no procede su imposición.

CONCLUSIÓN

Por todo ello se informa que, según la información contenida en el expediente, la solicitud de autorización de vertido de referencia ha tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles, y el vertido es compatible, a priori, con el cumplimiento de las normas de calidad, objetivos medioambientales y valores de referencia indicados en el Apéndice 10 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

Por ello, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a información pública y recabando el informe de la Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A..